



## RESOLUCIÓN No. 8422 DE 2023 (08 de septiembre)

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral, y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** En el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, como en el resto del Territorio Nacional, se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, las elecciones para elegir autoridades locales (Gobernadores, alcaldes, Diputados, concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales), según la Resolución No. 28229 de 2022, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**1.2.** En el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA** se llevó a cabo la inscripción de cédulas de ciudadanía y extranjería, para los próximos debates electorales, en el tiempo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.3.** Con ocasión de las elecciones locales del próximo 29 de octubre de 2023, se presentaron sendas quejas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 al 29 de agosto de 2023.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**1.4.** Mediante reparto de la Corporación, correspondió al despacho del magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, asumir el conocimiento de los hechos y otros, del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

**1.5.** El Despacho, asumió el conocimiento de oficio, mediante **AUTO CNE-ACM-086** de fecha 14 de marzo de 2023, de la totalidad de los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en dichos Municipios, y ordenó a los Registradores de esas municipalidades fijar aviso, conforme a la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral, para que todos los ciudadanos que inscribieron sus cédulas de ciudadanía y extranjería, en forma irregular se comunicaran de dicha actuación.

**1.6.** Mediante sendos avisos, que se fijaron en la oficina de la Registraduría del Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, se dio a conocer a la ciudadanía que se asumió el conocimiento de oficio de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, para que los ciudadanos ejercieran su defensa.

**1.7.** Se recibió por parte del Registrador Municipal del Estado Civil, del Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, constancias de fijación y des fijación de avisos, así mismo, manifestación que en el transcurso de los días inmediatos se enviarían las pruebas idóneas que los ciudadanos han estado entregando.

**1.8.** Mediante oficio RNEC-S-2023-0081005 del 02 de agosto de 2023, suscrito por Director Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se menciona lo siguiente:

*“Me permito adjuntar copia del documento RNEC-S-2023-0081005, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el RNEC-E-2023-134678.”*

Lo anterior, con el cruce de las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**1.9** Mediante Resolución No. 6533 de 2023, el Consejo Nacional Electoral, adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, y que estas a su vez fue remitida a las siguientes dependencias de la Organización Electoral y Entidades Públicas:

DEPENDENCIA – ENTIDAD PÚBLICA	FECHA DE REMISIÓN
Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	23/08/2023
Registraduría delegada en lo Electoral	23/08/2023
Delegación Departamental de Cundinamarca	23/08/2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de LA PEÑA	23/08/2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la RNEC	24/08/2023
Gerencia de Informática de la RNEC	23/08/2023
Oficina de Comunicaciones y Prensa del CNE	25/08/2023
Presidencia de la República	23/08/2023
Fiscalía General de la Nación	23/08/2023
Procuraduría General de la Nación	23/08/2023
Ministerio del Interior	23/08/2023

En la mentada resolución, se tuvieron en cuenta las quejas que se realizaron en la municipalidad del departamento mencionado y se realizó el cruce de datos con los inscritos de las elecciones de Congreso y presidente y vicepresidente de la Republica celebradas en el año de 2022 (trashumancia histórica).

**1.10.** La Registraduría Municipal de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, procedieron con la publicación de la Resolución No. 6533 de 2023.

Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
25/08/23	30/08/23

**1.11.** Al respecto, varios ciudadanos presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 6533 de 2023, argumentado y enviando documentos para probar su residencia en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**. Los ciudadanos se relacionan a continuación:

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

No.	IDENTIFICACIÓN	SOLICITANTE	PRUEBA (S)
1.	20705260	DORA MARIA HERNANDEZ MOYANO	CEDULA DE CIUDADANIA
2.	1012334290	JENNY VIVIANA ZARATE PARAMO	NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE
3.	1022431790	JUAN CAMILO PERDOMO OLARTE	CONTRATO DE TRABAJO
4.	1069054212	BRENDA ROMERO TOVAR	NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE
5.	80757435	JOSE ALEJANDRO ALONSO ROJAS	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
6.	1071868496	LEIDY TATIANA MANJARREZ CALDERON	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
7.	1069873028	YINETH GABRIELA ROJAS TORO	CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICION CON FALSA TRADICION
8.	39783758	MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ ORDOÑEZ	CEDULA DE CIUDADANIA
9.	19237602	FELIX ARTURO RAMIREZ OSORIO	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
10.	79995440	LUIS ALBERTO RAMIREZ OSORIO	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
11.	51868924	MARIA SAIDA LOZANO GUERRERO	NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN SECRETARIA DE EDUCACION
12.	1000574795	VALENTINA MARIN BALOCO	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
13.	1082475673	CRISTIAN JAVIER PERTUZ PEDROZO	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JAC
14.	52219261	LILIANA KARINA LOZANO TOLE	NOMBRAMIENTO DOCENTE
15.	1073502313	LADY YUDANNY GONZALEZ CABALLERO	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JAC
16.	1031640094	LUISA FERNANDA VARGAS MARIN	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JAC
17.	39670463	ADRIANA PEREZ BELTRAN	CEDULA DE CIUDADANIA Y RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS A NOMBRE DE TERCEROS
18.	1073505801	LUIS FABIAN GONZALEZ HERNANDEZ	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
19.	1015449685	CESAR NEYERSON MARIN GUERRERO	RECIBO SERVICIOS PUBLICOS
20.	1016108354	DIANA LISETH PULGARIN GUERRERO	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

			POR EL MUNICIPIO
21.	1077971804	CARLOS ALBERTO SANCHEZ BUSTOS	FOTOGRAFIA APOTADA POR EL RECURRENTE
22.	3081289	JUAN MARTIN MORENO ORDOÑEZ	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
23.	1073520075	DIANA GISELL MORENO ARAQUE	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
24.	39775691	GLADIS ARAQUE TORRES	RECIBO DE SERVICIOS PUBLICOS
25.	52018681	ALBA GUISELA SIERRA RAMOS	NO APORTA PRUEBAS
26.	79355191	JOSE HORACIO BELTRAN	RECIBO SERVICIOS PUBLICOS
27.	52324670	RUBY MAYERLY GUZMAN CALDERON	RECIBO DE PROVISIONES APORTADO POR EL RECURRENTE
28.	1012450651	LAURA YACSEIDY GOMEZ DELGADO	NO APORTA PRUEBAS
29.	53084663	NATALIFLOREZ ORDOÑEZ	CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA JAC
30.	1003479015	ANDERSON CAMILO MARIN GUERRERO	NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO
31.	1031172128	JOSE ALEJANDRO MARIN GUERRERO	RECIBO SERVICIOS PUBLICOS
32.	1069872112	SORANY VALENTINA ESPINOSA GUERRA	CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICION, RECIBO IMPUESTO PREDIAL
33.	1020839787	MARIA ALEJANDRA PINZON LOPEZ	RECIBO SERVICIOS PUBLICOS
34.	1093775306	MILER LEANDRO MAHECHA SALDAÑA	RECIBO SERVICIOS PUBLICOS
35.	80178886	DIEGO ANDRES VALDERRAMA OSTOS	CEDULA DE CIUDADANIA
36.	39750390	MARIA OSORIO LEON	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
37.	1022414712	WHANDA SAURINA RODRIGUEZ GUZMAN	INFORME DE SUPERVISION Y AVANCE DE 2021 EN ALCANDIA DE VILLETA
38.	1016099576	LAURA YULIETH VILLALOBOS AMAYA	CEDULA DE CIUDADANIA, SISBEN DESACTUALIZADO
39.	1019106957	YESYKA PAOLA OSORIO LEON	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
40.	1070708364	ROBINSON BOLAÑOS ORDOÑEZ	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
41.	33646568	CENAIDA LIZARAZO CARREÑO	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

42.	80015672	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
43.	41660984	LUZMILA OLARTE PEREZ	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
44.	2969281	JOSE ARGEMIRO BOHOQUEZ MARTIEZ	RECIBO IMPUESTO PREDIAL
45.	46645124	NELSY OROZCO MORENO	RECIBO IMPUESTO PREDIAL
46.	80074476	ROBINSON ARLEY CHAPARRO MOYANO	ESCRITURA PUBLICA DESACTUALIZADA, INSCRIPCION DIGITAL DE LA CEDULA, RECIBO IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE OTRO SIN PROBAR RELACION CON ESTE
47.	3080821	FILADELFO CHAPARRO MOYANO	ESCRITURA PUBLICA DESACTUALIZADA, INSCRIPCION DIGITAL DE LA CEDULA, RECIBO IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE OTRO SIN PROBAR RELACION CON ESTE
48.	79688848	JAIRO OMAURICIO RIZO ALVARADO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
49.	80146637	JULIO CESAR TORO MOYANO	CERTIFICADO SISBEN
50.	80223469	ABDIER ARLEY SOLER DUEÑAS	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN
51.	51804191	ANA INES ANAYA GONZALES	NO APORTA PRUEBAS
52.	53028912	ELVA YESID TRIANA BRAVO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
53.	80152077	CARLOS ALBERTO BASTO	RECIBO SERVICIOS PUBLICOS
54.	20705660	MARTHA LUCIA PULIDO ARIAS	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
55.	80458739	JOSE SAUL BERNAL GARCIA	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
56.	1024487130	BRAYAN FELIPE PINEDA RODRIGUEZ	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO
57.	21082556	LILIA SORANYI GARZON ALONSO	ASIGNACION DE CUPO AL HIJO DE LA RECURRENTE EN IE DEL MUNICIPIO
58.	52100121	EMILCE SANCHEZ GUERRA	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JAC
59.	1152461890	MARIA CAMILA ALFONSO SANCHEZ	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JAC

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

60.	91495703	ELKIN ISAAC BELTRAN SANABRIA	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JAC
61.	41509230	AURA MARIA GUERRA SANCHEZ	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JAC
62.	52999410	MARIA DEL PILAR URBINA	CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JAC

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“(...) **ARTICULO 265.** <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

### 2.2. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

#### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*“(…) **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (…).”*

## **2.2.2 Decreto 2241 de 1986<sup>(4)</sup>**

Concordante con lo expuesto anteriormente el código electoral, en lo pertinente preceptúa:

*“(…) **ARTICULO 1:** El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

*(…)*

*4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.*

*(…)*

***ARTICULO 11.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.*

*(…)*

***ARTICULO 76.** A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

*(…)*

***ARTICULO 78.** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (…).”<sup>(5)</sup>*

<sup>4</sup> “Por el cual se adopta el Código Electoral”

<sup>5</sup> Artículo 77 modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.



Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

### 2.2.3 Ley 136 de 1994<sup>(6)</sup>

*“(...) **ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA:** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo. (...)”.*

### 2.2.4 Ley 163 de 1994<sup>(7)</sup>

*“(...) **ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991. (...)”.*

### 2.2.5 Ley 599 de 2000<sup>(8)</sup>

El estatuto punitivo contempla dentro del capítulo XIV de los delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, en siguiente tipo penal:

*“(...) **ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. (...)”<sup>(9)</sup>*

<sup>6</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>7</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>8</sup> “Por la cual se expide el Código Penal”

<sup>9</sup> Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 el cual establece: '**ARTICULO 14.** Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. (...)’

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

## 2.2.6 Ley 1475 de 2011<sup>(10)</sup>

*“(...) **ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.*

## 2.2.7 Ley 1437 de 2011<sup>(11)</sup>

*“(...) **ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción. (...)”.*

## 2.2.8 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(12)</sup> expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos expidió las consecuentes disposiciones, así:

*“(...) **ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

<sup>10</sup> “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>12</sup> “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

**ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

**ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN.** El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

**ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA.** Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política. (...)”.

## 2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

### 2.3.1 Resolución No. 2857 del 2018<sup>(13)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

**(...) ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO.** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.

(...).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación

<sup>13</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.»

(...)

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).*

### **3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral, correspondió a lo que se consignó en la parte motiva de cada resolución objeto de recurso; a las medidas dictadas en el Decreto 1294 al 17 de junio de 2015<sup>14</sup> expedido por el Ministerio del Interior, por lo que se efectuó el cruce de información acopiada de las bases de datos de **(i)** el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – **SISBEN-**, administrada por el Departamento Nacional de Planeación **DNP**, **(ii)** la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -**ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, **(iii)** la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –**ANSPE-**, **(iv)** el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – **DPS**, **(v)** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, **(vi)** el archivo Nacional de identificación y **(vii)** el histórico del censo electoral, que contienen información relacionada con los ciudadanos inscritos para votar en cada uno de los municipios del territorio nacional, y sobre todos los cuales arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto la inscripción de algunas cédulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral en el lugar en que así se procedió.

<sup>14</sup> “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre las inscripciones de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

Con todo, teniendo como fundamento las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía, cuando se compruebe mediante procedimiento breve y sumario, que el inscrito no reside en el respectivo municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2857 de 2018<sup>15</sup>, proferida por la Autoridad Electoral, concordante con el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>16</sup> y el artículo 316 Superior<sup>17</sup>.

Luego entonces, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que para la protección del derecho a elegir y ser elegido se pueden adoptar decisiones con base en la prueba sumaria recaudada por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones por parte del titular del presunto derecho afectado o su apoderado debidamente acreditado, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contracción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Además, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015, el cual consagró que: "El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan"; tesis convalidada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en providencia de 1998, así:

*"(...) Este acto administrativo como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de Policía Administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo primero del Código Contencioso Administrativo cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo nacional electoral declarará sin efecto la inscripción, lo anterior es aplicable, aun cuando contra esta providencia procediera por la vía gubernativa, un recurso de reposición (...)"*. (Negrilla fuera del texto).

En efecto, la Resolución No. 2857 de 2018, en tratándose de recurso de reposición, ordenó en su parte dispositiva, lo siguiente:

**"(...) ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

<sup>15</sup> "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones."

<sup>16</sup> "Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción."

<sup>17</sup> "Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción."

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Ante lo consignado en el acto administrativo que reguló el procedimiento de naturaleza breve y sumaria, esta Corporación debe señalar que le corresponde resolver de fondo los recursos de reposición impetrados y sobre los cuales el Consejo Nacional Electoral no se ha pronunciado. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de revocar directamente y de oficio la decisión de dejar sin efecto la inscripción de la cédula de ciudadanía, cuando se evidencie en cualquier momento que el ciudadano tiene su residencia electoral en el respectivo municipio.

Bajo estas premisas, el Consejo Nacional Electoral expresa que los recursos o solicitudes de revocatoria directa deben soportarse con elementos probatorios conducentes y pertinentes, que desvirtúen las decisiones adoptadas en los actos administrativos objeto de disenso por parte de los peticionarios y que demuestren efectivamente la residencia electoral, o genere al menos una duda razonable que permita ser resuelta en favor del ciudadano, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Ahora, impone señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos serán valoradas de manera conjunta, es decir, si la totalidad de los documentos a llegados es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, procederá a reponer la decisión atacada.

Sin embargo, aquellos recursos que sólo narran hechos y no se acompañan de pruebas pertinentes y/o conducentes, dará lugar a la no reposición, al no desvirtuarse la razón de la declaratoria inscripción irregular, en cada caso en específico.

Es así, que la Corporación considera que los recursos contra la Resolución No. 6533 de 2023, deben soportarse sobre material probatorio conducente y pertinente, que desvirtúe las decisiones adoptadas en el acto administrativo, y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

Se debe señalar que los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 6533 de 2023, son admitidos por haberse interpuesto dentro del término legal conferido para su

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

presentación, tal y como consta la comunicación que para el efecto hiciera el Registrador Municipal de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, de la misma forma, se cumplió los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, expedida por esta Corporación.

Se tendrá por válida la inscripción que hicieron los ciudadanos impugnados, cuando el lugar de la misma coincida con aquél en donde aparece como afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo, en la medida que tal información indica que el inscrito ejerce profesión, empleo u oficio en ese municipio.

De manera que puede darse por sumariamente demostrado que quienes tienen afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro del Régimen Contributivo, son personas que ejercen profesión, oficio o empleo en el lugar donde aparece su afiliación, o que, por recibir su pensión de vejez o jubilación en él, puede válidamente presumirse que habitan en el mismo.

#### 4. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

Procede la Sala del Consejo Nacional Electoral a precisar los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación del acervo probatorio allegado al proceso como parte integral de cada recurso de reposición presentado.

##### 4.1. CERTIFICACIONES DE VECINDAD EXPEDIDAS POR LOS ALCALDES MUNICIPALES O SU DELEGADO.

Frente a los recursos presentados y que fueron relacionados previamente, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el Inspector de Policía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, o cualquier funcionario municipal, diferente al alcalde, la Corporación se permite precisar que:

El artículo 82 del Código Civil dispone:

*“(...) Presúmase también el domicilio de **la manifestación** que se haga **ante el respectivo prefecto o corregidor**, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito (...)” (Negrilla fuera del texto original).*

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia



Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

objetiva en un municipio, siempre y cuando i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

Ahora bien, frente a los recursos, cuya fundamentación se encuentra en la certificación expedida por el alcalde y/o su delegatario, serán tomados como prueba positiva.

Al respecto, la sentencia del 15 de noviembre de 2001 del Consejo de Estado, Sección Quinta sobre el tema dijo:

*“De acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4º, del Código de Régimen Político y Municipal, el Alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”. (Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA).*

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el **único** que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige, sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las certificaciones expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia positiva.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en certificados de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados certificados, no proceden ni permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

#### **4.2. CERTIFICACIONES O CONTRATOS LABORALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO O TRASLADOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Las diferentes constancias o certificaciones para acreditar residencia electoral en el respectivo municipio, deberán haber sido expedidas en los años 2021, 2022 y 2023, teniendo en cuenta que las inscripciones de cédulas de ciudadanía se realizaron durante esos periodos. Ahora bien, cuando sean expedidas por entidades públicas que presten sus servicios en el municipio tendrán que estar libradas por el funcionario competente para ello y en tratándose de entidades privadas se deberá indicar de manera inequívoca la existencia de la empresa y que la misma tiene sede en ese municipio.

Sobre la eficacia de los documentos aportados, cabe advertir lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, que rezan:

*“(…) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías,*

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

*cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, video grabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.*

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su autenticidad.*

*Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. (...)"*

#### **4.3. DECLARACIONES EXTRA-JUICIO.**

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos, esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara, en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

#### **4.4. CERTIFICACIONES DEL SISBEN, BDU A – ADRES, ANSPE, DPS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

Si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad que el Consejo Nacional Electoral acogió para validar la residencia en un determinado municipio, dentro de los años (2021 – 2022 - 2023), se revisará el cruce de la base de datos para determinar si ello obedeció a que los registros enviados a esta Corporación fueron de las bases de datos actualizadas o si existió alguna inconsistencia en el caso particular, pero siempre tomando en consideración que los documentos allegados esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente y municipio.

#### **4.5. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.**

Los contratos de arrendamiento, son un documento idóneo para probar que se habita en un determinado inmueble, por lo que el Consejo Nacional Electoral los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia electoral, siempre y cuando esté relacionado el nombre y número de identificación del recurrente, dirección del inmueble y municipio.

#### **4.6. CERTIFICADOS DE PAGO DE IMPUESTOS, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE INMUEBLES O CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.**

Frente a estos documentos, considera la Sala del Consejo Nacional Electoral, que si los ciudadanos presentan al proceso un certificado que encuadra dentro de los criterios de temporalidad para validar la residencia en un determinado municipio, se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un **arraigo** con el municipio, en tanto que, al tener una propiedad, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Empero y para tal efecto, los documentos deberán estar a

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

nombre del ciudadano recurrente y con fecha de expedición dentro de los periodos anuales 2021, 2022 y 2023.

No obstante, frente a los Certificados de Tradición y Libertad o “Folio de Matrícula Inmobiliaria”, se configura como prueba positiva que éste sea expedido por un término no mayor a treinta (30) días, teniendo en cuenta el artículo 19 de la Ley 1579 de 2012<sup>18</sup>, respecto a la suspensión temporal sobre la existencia de una posible falsedad de un título o un documento que se encuentre en proceso de registro, de forma que se generaría serios motivos de duda sobre su idoneidad cuando su presentación o puesta a la vista como documento susceptible de prueba, tenga inmerso una temporalidad mayor a la determinada en la Ley *ibidem*, con ello, el legislador previó que en esos casos, se suspendería el trámite hasta por treinta (30) días, sobre la prohibición judicial contemplada en la misma normatividad.

También esta clase de documentos se calificarán como prueba de residencia, cuando se encuentren a nombre de otra persona y el ciudadano recurrente aporte otro elemento probatorio adicional en el que se dé cuenta que existe una relación de consanguinidad o de afinidad con quien figura como titular del inmueble en la respectiva constancia.

#### **4.7. RECIBOS O FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Frente a estos documentos, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, sostiene que si los ciudadanos presentan al proceso un recibo de algún servicio público domiciliario se tendrán en cuenta para validar la residencia en un determinado municipio, los cuales deberán contener el nombre del recurrente, el municipio donde se presta el servicio, con fecha de expedición de los periodos 2021, 2022 y 2023 y se tendrán en cuenta para probar la residencia electoral, puesto que implica un arraigo con el municipio, en tanto que al tener una obligación de pago de un servicio público domiciliario, les asiste un interés directo que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad.

---

<sup>18</sup> “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

#### **4.8. COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, REGISTRO CIVILES DE NACIMIENTO DE MATRIMONIO O PARTIDAS DE BAUTISMO Y/O MATRIMONIO.**

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio, y no acrediten que actualmente sostienen un vínculo material con esa municipalidad, no constituyen elemento probatorio válido y suficiente para probar la residencia electoral.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

#### **4.9. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DEL RECORRENTE O DE SUS HIJOS.**

En relación con los certificados de estudio, se presumirá que el ciudadano habita en ese municipio, cuando sean expedidos en los periodos 2021, 2022 y 2023, esto teniendo en cuenta que la investigación adelantada correspondió a las inscripciones realizadas entre 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 para Autoridades locales del 29 de octubre de 2023.

#### **4.10. CERTIFICACIONES BANCARIAS.**

Las certificaciones bancarias, donde conste que el recurrente tiene algún tipo de vínculo financiero, no garantizan que en efecto el ciudadano tenga su residencia electoral en ese municipio, por lo que esa certificación por sí sola no goza de la garantía de plena prueba para acceder a reponer la decisión atacada, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

#### **4.11. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.**

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble, no dan cuenta de que el ciudadano habite en ese municipio o tenga algún negocio en el mismo, por lo que esta Corporación no tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

#### **4.12. CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN), RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE REINCORPORADOS.**

Los documentos donde conste la condición de reincorporados serán tomados en cuenta como prueba positiva, con base en lo expresado por el Acto Legislativo No. 3 de 2017<sup>19</sup>, que sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado en el sentido de garantizarle a esa población el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido.

#### **4.13. CERTIFICACIONES DE MATRÍCULAS MERCANTILES EXPEDIDAS POR LA CÁMARA DE COMERCIO.**

Frente a estos documentos, el recurrente que quiere probar su residencia en el respectivo municipio, deberá allegar copia de la matrícula mercantil bien sea como persona natural o jurídica, donde se logre determinar el nombre y número de matrícula del establecimiento de comercio.

El ciudadano al tener vínculos comerciantes con la respectiva municipalidad, esto implica un arraigo con esa jurisdicción, en tanto le asiste un interés que se deriva de un sentido de pertenencia con el municipio.

El Consejo de Estado, Sección Quinta, dentro del expediente No. 3704 de 2005, con ponencia de la Magistrada María Noemí Hernández Pinzón, manifestó:

*“(...) La residencia electoral es un concepto que desborda con creces el concepto de lugar de habitación. Se trata de un vínculo relacional existente entre una persona, y determinado lugar, fundado en criterios a fines al del domicilio definido por el artículo 78 del C.C., esto es “El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad”. (...)”.*

<sup>19</sup> “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

El anterior criterio, lo reitera esa Corporación en el radicado No. 3861 de 2003, donde expresa:

*“(...) El ciudadano puede tener vínculos extralocales que lo atan a un municipio distinto a aquel en el que tiene su residencia. Por razones de negocios, de profesión, de trabajo, de nexos familiares, que lo pueden llevar a fijar su residencia electoral en lugar diferente al que corresponde su vivienda, es decir, donde habitualmente ejerce su profesión, trabaja o tiene sus negocios o familiares, lo cual es perfecta y legalmente admisible. (...)”.*

Por último, el Consejo Nacional Electoral en el Concepto 3085 de 2006, M.P. Carlos Ardila Ballesteros, indicó:

*“(...) De manera que el vocablo "residir" implica mantener relación material en el territorio del municipio al que se aspira, bien porque vive o ejerce personalmente su profesión o negocio condicionado a que dicho vínculo sea permanente y no circunstancial como el que solo va a constatar cómo están funcionando sus negocios. (...)”.* (Negrillas fuera de texto).

#### **4.14. COPIA DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE LOS AÑOS 2019 Y 2023.**

Respecto de las copias de inscripción de candidatos a la Alcaldía, Concejo u otras corporaciones locales, será tomado como prueba válida, toda vez que no fueron reputadas en los tiempos de la revocatoria de la inscripción.

#### **4.15. COPIAS DEL FORMULARIO CONTRASEÑA DE INSCRIPCIÓN E-4.**

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

#### **4.16. SOLICITUDES DE PRÁCTICAS DE PRUEBAS TESTIMONIALES Y VISITAS DOMICILIARIAS.**

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral, en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtir de manera ágil y con trámites

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación. De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>20</sup>, expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información suministrada por los ciudadanos al momento de la inscripción con las bases de datos de SIBEN, ADRES, DPS, ANSPE e IGAC.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

#### **4.17. CERTIFICACIONES DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.**

La presentación de la copia de la afiliación a EPS en cualquier tiempo, permite desvirtuar las pruebas existentes en el expediente, como quiera que, con este documento y la certificación laboral, se puede establecer que actualmente dicha persona se encuentre y hace parte del régimen contributivo en el municipio registrado en el respectivo carnet.

<sup>20</sup> "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"



Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

#### **4.18. CERTIFICADOS DE RESGUARDOS INDÍGENAS.**

La certificación de vecindad expedida por los resguardos indígenas, a través de su gobernador o delegadas por este, será razón por la cual se tendrán como prueba positiva de la misma.

#### **4.19. CERTIFICADOS A LA POBLACIÓN DESPLAZADA.**

Será tomado como prueba los certificados expedidos por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para la población desplazada del municipio que integra el respectivo Departamento.

### **5. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.**

La Resolución No. 2857 de 2018, emanada por esta Corporación, reglamentó el procedimiento para la presentación de los recursos de reposición en contra de las decisiones donde adopten decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, dejando consignado en su artículo décimo segundo ibídem, los requisitos mínimos que deben contener los recursos de reposición, los cuales son: **“i)** Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido, **ii)** Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, **iii)** Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer, **iv)** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

Por otro lado, en el inciso primero del artículo décimo segundo de la Resolución ibídem<sup>21</sup>, determino el término en el cual los ciudadanos pueden presentar los recursos de reposición, el cual finaliza a los cinco días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive del acto administrativo, donde se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 6533 del 9 de agosto de 2023.

Por otro lado, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra los precitados actos administrativos, en primer lugar, debieron ser interpuestos ante **(i)** el Consejo Nacional Electoral en la sede electrónica [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y/o de forma física, **(ii)** las

<sup>21</sup> “La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.”.

*Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.*

Registradurías Municipales, donde realizaron la inscripción de la cédula de ciudadanía. Además, y como se debe soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, dado que no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido, sino que corresponde argumentar documentación que soporte suficientemente el vínculo de residencia que se tiene con el municipio, a través de los medios probatorios idóneos, como se expuso en líneas anteriores.

Igualmente, para efectos de la legitimación en la causa, los recursos deben ser presentados por la persona que inscribió su cédula de ciudadanía o por intermedio de su representante legal, so pena de ser rechazados de plano.

Así mismo, los ciudadanos que presenten recurso de reposición sin que les haya dejado sin efecto la inscripción de sus cédulas de ciudadanía, les será rechazado de plano.

En consumación, la Corporación considera que las oposiciones impetradas contra la Resolución No. 6533 de 2023, deben soportarse sobre fundamentos jurídicos que desvirtúen la decisión adoptada en ese acto administrativo, no basta con manifestar una oposición, un desacuerdo con lo allí decidido, sino argumentarla y probar tal argumentación.

De otra parte, es importante anotar que, en el evento que la decisión que tome la Corporación sea adversa al ciudadano, en ningún momento se le vulnera el derecho al sufragio, puesto que, a quienes se deja sin efecto su inscripción en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, lo podrán ejercer en el municipio, puesto y mesa de votación donde sufragaron por última vez.

Asimismo, se considera importante aclarar que las denuncias, quejas y alarmas que sobre trashumancia electoral fueron o sean conocidas por la Sala con posterioridad a la adopción de decisiones respecto del municipio, se entienden incorporadas en los actos administrativos ya expedidos.

## **6. LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS**

**6.1.** Según las consideraciones esgrimidas, los siguientes ciudadanos acreditaron su residencia electoral en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, según corresponda en cada caso en concreto, y, por lo tanto, en lo que a ellos se refiere, repondrá su decisión y mantendrá vigente su inscripción para votar

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

en el Municipio en donde se inscribió para los comicios electorales del 29 de octubre de 2023. Dichos ciudadanos son:

No.	IDENTIFICACION	SOLICITANTE
1.	1003479015	ANDERSON CAMILO MARIN GUERRERO
2.	1069054212	BRENDA ROMERO TOVAR
3.	80015672	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO
4.	33646568	CENAIDA LIZARAZO CARREÑO
5.	1082475673	CRISTIAN JAVIER PERTUZ PEDROZO
6.	1073520075	DIANA GISELL MORENO ARAQUE
7.	1016108354	DIANA LISETH PULGARIN GUERRERO
8.	39775691	GLADIS ARAQUE TORRES
9.	1012334290	JENNY VIVIANA ZARATE PARAMO
10.	79355191	JOSE HORACIO BELTRAN
11.	1022431790	JUAN CAMILO PERDOMO OLARTE
12.	3081289	JUAN MARTIN MORENO ORDOÑEZ
13.	1071868496	LEIDY TATIANA MANJARREZ CALDERON
14.	52219261	LILIANA KARINA LOZANO TOLE
15.	1073505801	LUIS FABIAN GONZALEZ HERNANDEZ
16.	41660984	LUZMILA OLARTE PEREZ
17.	39750390	MARIA OSORIO LEON
18.	1020839787	MARIA ALEJANDRA PINZON LOPEZ
19.	51868924	MARIA SAIDA LOZANO GUERRERO
20.	53084663	NATALI FLOREZ ORDOÑEZ
21.	1070708364	ROBINSON BOLAÑOS ORDOÑEZ
22.	1069872112	SORANY VALENTINA ESPINOSA GUERRA
23.	1000574795	VALENTINA MARIN BALOCO
24.	1019106957	YESYKA PAOLA OSORIO LEON
25.	1069873028	YINETH GABRIELA ROJAS TORO
26.	46645124	NELSY OROZCO MORENO
27.	79688848	JAIRO MAURICO RIZO ALVARADO
28.	80223469	ABDIER ARLEY SOLER DUEÑAS
29.	51804191	ANA INES ANAYA GONZALES
30.	53028912	ELVA YESID TRIANA BRAVO
31.	80152077	CARLOS ALBERTO BASTO
32.	20705660	MARTHA LUCIA PULIDO ARIAS
33.	80458739	JOSE SAUL BERNAL GARCIA
34.	1024487130	BRAYAN FELIPE PINEDA RODRIGUEZ

**6.2.** De acuerdo a las consideraciones expuestas, la Corporación no repondrá su decisión de revocar su inscripción, en la medida en que los siguientes ciudadanos no demostraron

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

la residencia electoral en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, según corresponda en cada caso en concreto:

<b>No.</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1.	39670463	ADRIANA PEREZ BELTRAN
2.	52018681	ALBA GUISELA SIERRA RAMOS
3.	1077971804	CARLOS ALBERTO SANCHEZ BUSTOS
4.	1015449685	CESAR NEYERSON MARIN GUERRERO
5.	80178886	DIEGO ANDRES VALDERRAMA OSTOS
6.	20705260	DORA MARIA HERNANDEZ MOYANO
7.	19237602	FELIX ARTURO RAMIREZ OSORIO
8.	1031172128	JOSE ALEJANDRO MARIN GUERRERO
9.	80757435	JOSE ALEJANDRO ALONSO ROJAS
10.	1073502313	LADY YUDANNY GONZALEZ CABALLERO
11.	1012450651	LAURA YACSEIDY GOMEZ DELGADO
12.	1016099576	LAURA YULIETH VILLALOBOS AMAYA
13.	79995440	LUIS ALBERTO RAMIREZ OSORIO
14.	1031640094	LUISA FERNANDA VARGAS MARIN
15.	39783758	MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
16.	1093775306	MILER LEANDRO MAHECHA SALDAÑA
17.	52324670	RUBY MAYERLY GUZMAN CALDERON
18.	1022414712	WHANDA SAURINA RODRIGUEZ GUZMAN
19.	2969281	JOSE ARGEMIRO BOHORQUEZ MARTINEZ
20.	80074476	ROBINSON ARLEY CHAPARRO MOYANO
21.	80146637	JULIO CESAR TORO MOYANO
22.	21082556	LILIA SORANYI GARZON ALONSO
23.	3080821	FILADELFO CHAPARRO MOYANO
24.	52100121	EMILCE SANCHEZ GUERRA
25.	1152461890	MARIA CAMILA ALFONSO SANCHEZ
26.	91495703	ELKIN ISAAC BELTRAN SANABRIA
27.	41509230	AURA MARIA GUERRA SANCHEZ
28.	52999410	MARIA DEL PILAR URBINA

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 6533 del 09 de agosto de 2023, frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	IDENTIFICACION	SOLICITANTE
1.	1003479015	ANDERSON CAMILO MARIN GUERRERO
2.	1069054212	BRENDA ROMERO TOVAR
3.	80015672	CARLOS JULIO VALENZUELA OSORIO
4.	33646568	CENAIDA LIZARAZO CARREÑO
5.	1082475673	CRISTIAN JAVIER PERTUZ PEDROZO
6.	1073520075	DIANA GISELL MORENO ARAQUE
7.	1016108354	DIANA LISETH PULGARIN GUERRERO
8.	39775691	GLADIS ARAQUE TORRES
9.	1012334290	JENNY VIVIANA ZARATE PARAMO
10.	79355191	JOSE HORACIO BELTRAN
11.	1022431790	JUAN CAMILO PERDOMO OLARTE
12.	3081289	JUAN MARTIN MORENO ORDOÑEZ
13.	1071868496	LEIDY TATIANA MANJARREZ CALDERON
14.	52219261	LILIANA KARINA LOZANO TOLE
15.	1073505801	LUIS FABIAN GONZALEZ HERNANDEZ
16.	41660984	LUZMILA OLARTE PEREZ
17.	39750390	MARIA OSORIO LEON
18.	1020839787	MARIA ALEJANDRA PINZON LOPEZ
19.	51868924	MARIA SAIDA LOZANO GUERRERO
20.	53084663	NATALI FLOREZ ORDOÑEZ
21.	1070708364	ROBINSON BOLAÑOS ORDOÑEZ
22.	1069872112	SORANY VALENTINA ESPINOSA GUERRA
23.	1000574795	VALENTINA MARIN BALOCO
24.	1019106957	YESYKA PAOLA OSORIO LEON
25.	1069873028	YINETH GABRIELA ROJAS TORO
26.	46645124	NELSY OROZCO MORENO
27.	79688848	JAIRO MAURICO RIZO ALVARADO
28.	80223469	ABDIER ARLEY SOLER DUEÑAS
29.	51804191	ANA INES ANAYA GONZALES
30.	53028912	ELVA YESID TRIANA BRAVO
31.	80152077	CARLOS ALBERTO BASTO
32.	20705660	MARTHA LUCIA PULIDO ARIAS
33.	80458739	JOSE SAUL BERNAL GARCIA

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

34.	1024487130	BRAYAN FELIPE PINEDA RODRIGUEZ
-----	------------	--------------------------------

**PARÁGRAFO: MANTENER** vigente la inscripción de los ciudadanos referidos en el artículo primero del presente proveído, y, en consecuencia, incluirlos en el respectivo censo electoral del Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER** y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución No. 6533 del 09 de agosto de 2023, frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los siguientes ciudadanos:

No.	IDENTIFICACION	SOLICITANTE
1.	39670463	ADRIANA PEREZ BELTRAN
2.	52018681	ALBA GUISELA SIERRA RAMOS
3.	1077971804	CARLOS ALBERTO SANCHEZ BUSTOS
4.	1015449685	CESAR NEYERSON MARIN GUERRERO
5.	80178886	DIEGO ANDRES VALDERRAMA OSTOS
6.	20705260	DORA MARIA HERNANDEZ MOYANO
7.	19237602	FELIX ARTURO RAMIREZ OSORIO
8.	1031172128	JOSE ALEJANDRO MARIN GUERRERO
9.	80757435	JOSE ALEJANDRO ALONSO ROJAS
10.	1073502313	LADY YUDANNY GONZALEZ CABALLERO
11.	1012450651	LAURA YACSEIDY GOMEZ DELGADO
12.	1016099576	LAURA YULIETH VILLALOBOS AMAYA
13.	79995440	LUIS ALBERTO RAMIREZ OSORIO
14.	1031640094	LUISA FERNANDA VARGAS MARIN
15.	39783758	MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
16.	1093775306	MILER LEANDRO MAHECHA SALDAÑA
17.	52324670	RUBY MAYERLY GUZMAN CALDERON
18.	1022414712	WHANDA SAURINA RODRIGUEZ GUZMAN
19.	2969281	JOSE ARGEMIRO BOHORQUEZ MARTINEZ
20.	80074476	ROBINSON ARLEY CHAPARRO MOYANO
21.	80146637	JULIO CESAR TORO MOYANO
22.	21082556	LILIA SORANYI GARZON ALONSO
23.	3080821	FILADELFO CHAPARRO MOYANO
24.	52100121	EMILCE SANCHEZ GUERRA
25.	1152461890	MARIA CAMILA ALFONSO SANCHEZ
26.	91495703	ELKIN ISAAC BELTRAN SANABRIA
27.	41509230	AURA MARIA GUERRA SANCHEZ
28.	52999410	MARIA DEL PILAR URBINA

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: FIJAR** en un lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **LA PEÑA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, copia de la parte resolutive de este proveído, por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental del Estado Civil de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo y competencia, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, emanada por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional del Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co) como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los ciudadanos relacionados en su numeral 1.11, por el medio más expedido, en todo caso, el Registrador Municipal y el personero del Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, instruirán a los jurados de votación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia en cada una de las mesas, para permitir el ejercicio del voto en el referido municipio a los ciudadanos relacionados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente providencia.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

Por la cual se resuelven unos **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las decisiones que se adoptaron dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **LA PEÑA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** contra la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma **NO** procede recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de septiembre dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Aprobó: Yalil Arana Payares

Aprobó: Manuel Felipe Parra Fandiño

Revisó: Gerardo Cepeda

Proyectó: José Alfredo Hernández

Proyectó: Edna Benítez Rodríguez

Trashumancia Municipio de **LA PEÑA** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023